



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00099-00
INCIDENTISTA:	MARTHA OLIVA VALENCIA CHAVERRA CC. 22.024.749
INCIDENTADO:	FIDUPREVISORA S.A
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	DERECHO DE PETICIÓN (Pensión de Vejez)
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito allegado al despacho el 27 de mayo hogaño por la incidentista, MARTHA OLIVA VALENCIA CHAVERRA, actuando a través de apoderada judicial, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela N° 0170 proferido el 9 de mayo de 2022, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la cual había revocado parcialmente la decisión de esta Agencia Judicial proferida el 22 de marzo de los corrientes, por lo tanto, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, JOHANNA GALINDO ACERO, en calidad de Coordinadora de tutelas de la FIDUPREVISORA, o quien haga sus veces y/o sea el encargado del cumplimiento del fallo de tutela, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P., efectúe todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

*“**REVOCAR** parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín el 22 de marzo de 2022, para en su lugar, conceder el amparo del derecho fundamental de petición de la señora MARTHA OLIVA VALENCIA CHAVERRA, solo con respecto a la FIDUPREVISORA S.A.*

*En consecuencia, se ordena a la FIDUPREVISORA S.A., por intermedio de su representante legal, que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, **PROCEDA** a dar respuesta CLARA, de FONDO, SUFICIENTE Y EFECTIVA a la solicitud presentada por la señora MARTHA OLIVA VALENCIA CHAVERRA el 22 de diciembre de 2021, en el sentido de “LLEVAR A CABO TRÁMITE REQUERIDO PARA QUE LA FIDUPREVISORA REALICE TRASLADO DE APORTES A LA AFP COLFONDOS S.A.” (sic).*

Argumenta la parte incidentista que, pese a ser notificado el juzgado incidentado de tal decisión, insiste en el incumplimiento del fallo de tutela, y agrega que:

“... en respuesta del 04 de marzo del 2022, indicó COLFONDOS que la Fiduprevisora no ha dado respuesta a las diferentes gestiones adelantadas por el fondo pensional para alcanzar la notificación del demandante.

Por lo cual, me permito solicitarle al Despacho, se pronuncie al respecto y se adopten los correctivos y medidas conducentes con el fin de obtener el cumplimiento efectivo de las

órdenes impartidas y de ser necesario se le imponga al representante legal de dicha entidad, las sanciones previstas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991".

Dadas las circunstancias, se advierte por parte de este despacho a la FIDUPREVISORA S.A., que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término de tal gestión, so pena de requerir al superior jerárquico, para hacer efectivo la orden de la acción de tutela de la referencia, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b920f4070583938896784a2310446076c7543e10af532fccea59ca699bb95b**

Documento generado en 02/06/2022 01:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>